



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

24 FEB. 2021

Lima,

OFICIO N° 0315 -2021-MIDAGRI-SG

Señor Congresista

MARCO VERDE HEIDINGER

Presidente a.i. de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Tercer Piso

Lima 1.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR

Referencia : a) Oficio N° 268-2020-2021-CCIT/CR
b) Oficio N° 244-2020-2021-CCIT/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, con los que solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe N° 260-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual consolida la opinión de este Sector, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA

Secretaría General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 34942-2021

..

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima

T: (511) 209-8600

www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

INFORME N° 260-2021-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **MARIA ISABEL REMY SIMATOVIC**
Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, "Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Referencia : a) Memorando N° 0033-2021-MIDAGRI-DVPSDA
b) Memorando N° 0578-2020-MIDAGRI- DVPSDA
c) Oficio N° 268-2020-2021-CCIT/CR
d) Oficio N° 244-2020-2021-CCIT/CR
(CUT N° 34942-2020)

Fecha : 18 de febrero del 2021

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto; a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 268-2020-2021-CCIT/CR, el Presidente a.i. de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita al señor Ministro de Agricultura y Riego, emita opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, "Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".
- 1.2 Con Oficio N° 244-2020-2021-CCIT/CR el Presidente a.i. de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, opinión técnica y legal sobre el referido Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR.
- 1.3 Mediante Memorando N° 0578-2020-MIDAGRI-DVPSDA, de fecha 28 de diciembre de 2020, su Despacho remite a esta Oficina General el Oficio N° 288-2020-MIDAGRI-INIA/J, que contiene el Informe N° 269-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, que sustenta la posición del INIA sobre el referido proyecto de Ley.
- 1.4 Con Memorando N° 0033-2021-MIDAGRI-DVPSDA, de fecha 13 de enero de 2021, su Despacho remite a esta Oficina General el Oficio N° 018-2020-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, que contiene el Informe N° 011-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias con el que emite opinión sobre el citado proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

- 2.1 El Proyecto de Ley en comentario, consta de seis artículos en el Capítulo Preliminar, treinta y nueve artículos contenidos en Ocho Capítulos, Nueve Disposiciones Complementarias Finales, Cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias, Dos Disposiciones Complementarias Modificatorias, Una Disposición Complementaria Derogatoria y un Anexo de Glosario de Términos,
- 2.2 El Proyecto Ley tiene como objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.
- 2.3 El Capítulo I del citado Proyecto Ley contiene la Estructura y organización del SNCTI; el Capítulo II desarrolla el Nivel de Definición Estratégica; el Capítulo III desarrolla el Nivel de Coordinación de Políticas; el Capítulo IV establece el nivel de Implementación de Políticas; el Capítulo V desarrolla y define las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación e Institutos Públicos de Investigación; el Capítulo VI establece los Regímenes Especiales para las Entidades Públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Capítulo VII regula el Financiamiento para la Ciencia, Tecnología e Innovación y el Capítulo VIII trata sobre la Red Nacional de Información del CTI.

III. ANÁLISIS:

Opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

- 3.1 El INIA, a través del Informe N° 269-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de su Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, emite opinión respecto al proyecto de ley en comentario, señalando lo siguiente:
 - De la evaluación del texto en relación a la finalidad y funciones que ejerce el INIA, se advierte que se estaría contraviniendo la disposición contenida en el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, disposición que guarda concordancia con uno de los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, establecido en el literal b) del artículo 6 de la misma Ley, de acuerdo al cual no se deben duplicar funciones con otras entidades ya existentes, como sucede en el presente caso.
 - De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658 la creación de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados y fondos, requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- El literal b) del artículo 11 de la propuesta, establece como función de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, *"Coordinar la asignación del presupuesto público en ciencia, tecnología e innovación, y evaluar su cumplimiento"*; al respecto, es necesario se aclare el rol de coordinación de la Comisión Interministerial, por no ser precisa la forma en la que se asignará el presupuesto para las actividades requeridas.
- Asimismo, el literal e) del artículo 11, prevé como facultad de dicha Comisión *"Proponer las reformas Institucionales de las entidades públicas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, para adecuarlas a los fines del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación"*; al respecto, se advierte que las propuestas de reformas no deben colisionar con los intereses sectoriales ni afectar la independencia y especialización de las Instituciones en sus respectivos ámbitos y competencias.
- El INIA considera viable el Proyecto Ley, indicando que la entrada en vigencia del mismo fortalecerá la investigación, desarrollo e innovación en el sector agropecuario; sin embargo, formula observaciones de índole presupuestal, técnico y organizacional, que sugiere sean evaluadas, así como se tenga en cuenta lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 y el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en relación a la duplicidad de funciones con otras entidades ya existentes; debiendo la propuesta contar con la opinión técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros, dado que está referido a la creación de una Institución Pública.

Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias- DGPA

3.2 La DGPA mediante el Informe N° 011-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIPNA, en relación al Proyecto Ley señala lo siguiente:

- Respecto a la creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo define a los sistemas como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública, que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno; señalando que sólo por Ley se crea un Sistema, debiendo contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Señala que en la actualidad existe el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), siendo la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, Tecnología e Innovación Tecnológica (SYNACYT), conformada por la academia, instituciones de investigación del Estado y otros, que se rigen por





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

- Agrega que, la Política Nacional Agraria aprobada con Decreto Supremo N° 002-2016- MINAGRI, tiene como uno de sus ejes la innovación agraria, cuyo objetivo es el incremento de esta con impacto en la productividad y rentabilidad agraria, no obstante, existe el Sistema Nacional de Innovación Agraria a cargo del INIA, el cual en el marco de sus competencias deberá emitir opinión para determinar que no exista duplicidad de funciones.
- Asimismo, sugiere que se modifique la denominación del literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 debiendo decir "Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego".
- En relación al Capítulo III de la iniciativa legislativa, que desarrolla las labores que desempeña la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, señala que, como un órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros, requiere la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, sugiriendo que el artículo 18 del Proyecto de Ley sea desarrollado en norma reglamentaria y no en una con rango de Ley, al estar referidas a funciones y no competencias, dado que la citada Secretaría no es una entidad sino un órgano de línea.
- Sobre la creación de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, así como la creación de la Agencia Nacional de Desarrollo tecnológico e Innovación señaladas en el Capítulo IV de la propuesta, como organismos técnicos especializados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM y sujetos al régimen laboral del servicio civil, considera que debe sustentarse la creación de nuevas entidades, más aún cuando se ha fortalecido el rol de la PCM; indicando que la creación de nueva entidades origina que los costos funcionales se incrementen, lo que debe efectuarse acorde a lo previsto en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 79 establece limitaciones al gasto público. Asimismo, señala que en la Exposición de Motivos del Proyecto Ley, no se evidencia el análisis que sustente lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación los organismos técnicos especializados.
- Respecto al Capítulo VI de la propuesta, que desarrolla los regímenes especiales, se requiere la calificación por parte de la PCM, estableciendo procedimientos específicos tanto por PCM y por el OSCE en lo que respecta a la contratación estatal, recomendando la participación del Ministerio de Economía y Finanzas a través del ente rector del sistema de abastecimiento, la Autoridad Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de la República.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- La DGPA concluye recomendando se sustente lo referido a la creación de organismos técnicos especializados y que se cuente con opinión de la PCM y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.3 De acuerdo a la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, este Ministerio ejerce rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno, teniendo entre las materias de su competencia establecida en el literal e) de la citada Ley *"Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria"*.
- 3.4 El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, organismo público adscrito al MIDAGRI es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI.
- 3.5 Por Decreto Legislativo N° 1060, se crea y regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA, cuyo objeto es promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria, con la finalidad de impulsar la modernización la competitividad del sector agrario.
- 3.6 El SNIA desarrolla y articula sus actividades en el marco de las políticas de desarrollo agrario del Estado, la política nacional de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a cargo del CONCYTEC, y en ese sentido, articula sus actividades con las políticas productivas de valor agregado, de comercio exterior y de educación del gobierno a nivel nacional, con las políticas de fomento de la investigación y transferencia de tecnología y extensión agropecuaria de los Gobiernos Regionales y con los programas y proyectos de desarrollo rural, a fin de facilitar el acceso a la tecnología productiva de los diferentes segmentos que integran el sector agrario nacional.
- 3.7 Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1060, se relaciona con el impulso de la competitividad del sector agrario, y es concordante con las políticas de Estado 18, 20 y 23 del Acuerdo Nacional, relacionadas con búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, desarrollo de la ciencia y la tecnología; y, Política de desarrollo agrario y rural; con las prioridades del Cuarto Eje Estratégico "Economía, Competitividad y Empleo" del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; y con los Lineamientos de Política del Objetivo Prioritario N° 3: "Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas" del Pilar Innovación, Adopción y





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Transferencia de Mejoras tecnológicas, de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

- 3.8 De acuerdo con la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica, SINACYT, integrado por la Academia, los Institutos de Investigación del Estado, las organizaciones empresariales, las comunidades y la sociedad civil, y del que el INIA como instituto público de investigación e innovación del sector agrario, forma parte.
- 3.9 Respecto del Proyecto Ley N° 6575/2020-CR "Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" (en adelante el Proyecto Ley) se recomienda considerar lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, relacionado con la eliminación de duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones de las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública, debido a que en la actualidad existe el Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA.
- 3.10 En el Capítulo I del Proyecto de Ley, se establece la estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, señalando en el numeral 7.1 del artículo 7 que la formulación de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es atribución de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y considera para su elaboración lo establecido en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y la normativa vigente; al respecto, es recomendable que en la elaboración de la Política y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se consideren las políticas de estado en sus diferentes niveles en lo concerniente al Sector Agrario.
- 3.11 Respecto al Capítulo II que desarrolla el Nivel de Definición Estratégica, en el subcapítulo II "La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación", se establece en el numeral 12.3 del artículo 12: *"No se perciben dietas ni honorario alguno por ser miembro de la Comisión Consultiva"*, y en el numeral 13.2 del artículo 13 se establece: *"La designación de sus integrantes es a título personal y está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; con excepción del Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien es designado por el Presidente de la República"*; cabe señalar que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que *"Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita el desempeño de ninguna función pública o actividad privada"*.
- 3.12 El Capítulo VII del Proyecto Ley establece en el numeral 37.2 del artículo 37 que: *"El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado establecerá los*





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

procedimientos especiales para la adquisición de bienes y servicios con fines de investigación, estudios avanzados, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación"; por lo que, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a través del ente rector del sistema de abastecimiento, considerando que el procedimiento establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto Ley sólo aplicaría para proyectos de I+D donde la entidad pública pueda garantizar la apropiabilidad total de los resultados.

IV. CONCLUSIÓN:

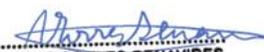
- 4.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina que el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, "Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", es viable con recomendaciones, sugiriendo que estas se tomen en consideración de acuerdo a lo señalado en el presente informe.
- 4.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se remite proyecto de oficio para la revisión y visación de su Despacho; debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General, para el trámite correspondiente.

Atentamente,


Inés Zuñiga Trelles
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.




ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

CUT 34942-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas
y Supervisión del Desarrollo Agrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia".

MEMORANDO N° 0033-2021-MIDAGRI-DVPSDA

A : **ROSARIO ANA MARÍA TORRES BENAVIDES**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR "Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Referencia : Oficio N° 268-2020-2021-CCIT/CR

Fecha : La Molina, 13 ENE. 2021

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor congresista Marco Verde Heidinger, presidente a.i de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Opinión al Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR "Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Al respecto, se remite el Oficio N° 018-2020-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 011-2020-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el cual se ha emitido opinión al proyecto de ley del asunto.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar mis cordiales saludos.

Atentamente,

María Isabel Remy Simatovic
Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 34942-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de Políticas Agrarias

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia”.

Lima, 08 de enero de 2021

OFICIO N° 018-2020-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Señor

MARIA ISABEL REMY SIMATOVIC

Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Agricultura y Riego

Presente.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR “Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Referencia : Oficio N° 268-2020-2021-CCIT/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual el señor congresista Marco Verde Heidinger, presidente a.i. de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión al Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR “Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, remitir a su despacho el proyecto de memorando, para su firma, de considerarlo conveniente, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Al respecto, se acompaña al presente el Informe N° 011-2020-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, mediante el cual la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria emite opinión al referido proyecto de Ley, y que esta Dirección General hace suyo en todos sus extremos.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



ELVIS GARCÍA TORREBLANCA
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

**PERÚ****Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego****Dirección de Políticas y Normatividad Agraria**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia”.

INFORME N° 011-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA

Para : **ELVIS STEVENS GARCÍA TORREBLANCA**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO MAGNO MUNIVE DIAZ**
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR “Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Referencia : Oficio N° 268-2020-2021-CCIT/CR

Fecha : Lima, 08 de enero de 2021

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

I.1 Mediante el documento de la referencia, el señor congresista Marco Verde Heidinger, presidente a.i de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión respecto del proyecto de Ley 6575/2020-CR “Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

II. BASE LEGAL APLICABLE:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria.

III. ANÁLISIS:**A. De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias**

3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

3.2 Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y

FMMD/clcz-vgr

CUT: 34942-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia".

otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.

- 3.3 El artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, dispone que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno; así como emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes, normas, programas y proyectos especiales.
- 3.4 Por su parte, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, como unidad orgánica de la referida Dirección General, tiene por función elaborar la propuesta de opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales; de acuerdo con el inciso b del artículo 46 del ROF del Ministerio.
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", la que faculta a los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego a atender los pedidos de información que sean enviados por el Congreso de la República.

B. Sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR "Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

B.1 Descripción de la propuesta:

- 3.6 La fórmula jurídica del Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR está compuesta de seis (VI) artículos en el capítulo preliminar, treinta y nueve (39) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Finales, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, dos (02) Disposiciones Complementaria Modificatoria, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y un Anexo como Glosario de Términos.
- 3.7 Sobre el particular, la propuesta legislativa tiene por objeto crear y regular las funciones, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional.
- 3.8 El presente informe contiene el análisis, incidiendo en las normas jurídicas referidas a la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, efectuándose comentarios respecto del contenido integral de la propuesta.

B.2 Análisis de la propuesta:

- 3.9 En principio, la Constitución Política del Perú en el artículo 14 establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. En ese sentido, la propuesta legislativa es de desarrollo constitucional, en cuyo capítulo preliminar se establece que es aplicable a las entidades de la administración pública, así como a la ciudadanía en general, en lo correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia".

- 3.10 En lo que respecta a la creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cabe señalar que la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo define a los sistemas como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Solo por Ley se crea un Sistema debiendo contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, designar al ente rector como autoridad técnico normativa a nivel nacional, establecer el aseguramiento del cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, lo cual se busca a través de la creación del sistema antes señalado cuya rectoría recaerá en la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo a su vez emitir la correspondiente opinión a la que hace referencia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.11 Cabe señalar que, en la actualidad existe Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es la institución rectora del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), conformada por la academia, instituciones de investigación del Estado, y otros. Además, se rigen por la Ley Marco de Ciencia y Tecnología N° 28303.
- 3.12 Asimismo, CONCYTEC tiene como parte de sus funciones, la formulación de la política de ciencia, tecnología e innovación. Sobre ello, todas las políticas públicas deben ser actualizadas, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales. Por tanto, mediante Resolución Ministerial N° 248-2019-PCM se aprueba la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, que incluye la Política Nacional de Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Es preciso señalar que, el proceso de actualización de las políticas nacionales y sectoriales tiene como plazo máximo de aprobación el 19 de marzo de 2021, como lo estipula el Decreto Supremo N°168-2020-PCM, que modifica el DS N° 029-2018-PCM y sus modificaciones.
- 3.13 Asimismo, es preciso señalar que la Política Nacional Agraria, aprobada con Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, tiene como uno de sus ejes la Innovación agraria, cuyo objetivo es el incremento de esta con impacto en la productividad y rentabilidad agraria, no obstante, existe el Sistema Nacional de Innovación Agraria a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por lo cual se recomienda solicitar opinión al INIA en el marco de sus competencias para determinar que no exista duplicidad de funciones.
- 3.14 En lo que respecta al capítulo 1, está referido a la estructura y organización del sistema, identificándose cuatro niveles referidos a definición estratégica, coordinación, implementación y ejecución de políticas públicas, lo cual es de necesidad a fin de desarrollar el citado sistema, estableciéndose lineamientos y las pautas para la construcción de la política y plan sobre la materia acorde a las normas de planeamiento estratégico aprobadas en la actualidad. Al respecto, existe la N° 28303, Ley Marco de Ciencia y Tecnología y sus modificatorias, y un proceso de actualización de política sobre la materia. Sería recomendable articular con CONCYTEC, a fin de no duplicar funciones, debido a que ya existe un dispositivo normativo e instrumento que atiende la materia, sino evaluar la posibilidad de fortalecer la normativa existente.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia".

- 3.15 El capítulo 2 desarrolla lo relacionado a nivel de definición estratégica y la existencia de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano conformado por diversas entidades de la administración pública y organizaciones. No obstante, se sugiere que en el literal d) del numeral 10.1 del artículo se modifique por la denominación de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Por otra parte, se crea la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de identificar y proponer opciones de política, iniciativas e intervenciones sobre la materia. Sobre este último punto en el artículo 15 se establece la participación del Asesor presidencial sobre la materia designado por el presidente de la República. En ese sentido, la existencia de ambas comisiones permite el cumplimiento de los fines del sistema.
- 3.16 El capítulo 3 desarrolla las labores que desempeña la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación como un órgano de línea de la presidencia del Consejo de Ministros, por lo cual requiere la adecuación del instrumento de gestión denominado como Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros acorde a las señaladas en el artículo 18 de la presente Ley, no obstante se sugiere que dicho artículo sea desarrollado en normas reglamentarias y no en una con rango de Ley al estar referidas a funciones y no competencias dado que la citada secretaría no es una entidad sino un órgano de línea.
- 3.17 El capítulo IV desarrolla lo referido a la creación de una agencia nacional de investigación científica y estudios avanzados, así como la agencia nacional de desarrollo tecnológico e innovación como organismos técnicos especializados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros y sujetos al régimen laboral del servicio civil. Sobre el presente punto consideramos que debe sustentarse la creación de nuevas entidades, más aún cuando se ha fortalecido el rol de la Presidencia del Consejo de Ministros con la rectoría del sistema funcional señalado en los párrafos precedentes, la creación de nuevas entidades origina que los costos funcionales se incrementen lo cual debe efectuarse acorde al respeto de lo previsto en la Constitución Política del Perú, más aún cuando el artículo 79 establece limitaciones referidos al gasto público. Cabe señalar que los organismos técnicos especializados deben sustentarse cuando existan las necesidades previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, no evidenciándose dicho análisis en la Exposición de Motivos.
- 3.18 El capítulo V hace referencia a quienes alcanza el concepto de entidades de ciencia. Tecnología e innovación, por lo cual a dichos entes le son aplicables las disposiciones previstas en la presente norma. En ese sentido, el capítulo VI desarrolla regímenes especiales, para tal fin se prevé que se requiere la calificación por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, estableciéndose procedimientos específicos tanto por la PCM, por el OSCE en lo que respecta a contratación estatal, aunque en dicho punto es recomendable la participación actividad del Ministerio de Economía y Finanzas a través del ente rector del sistema de abastecimiento, la Autoridad Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de la República.
- 3.19 El capítulo VII hace mención a los aspectos referidos al financiamiento e incentivos para la ciencia, tecnología e innovación, los cuales se dan por medio de la implementación progresiva. Al respecto, la ley no desarrolla instrumentos de manera limitativa sino a modo enunciativo. Finalmente, se desarrolla lo referido a la red nacional de innovación de manera interoperable lo cual deviene en necesario más aún en el uso de las nuevas tecnologías que demanda el mundo actual.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia".

- 3.20 Finalmente, en lo que respecta a las Disposiciones Complementarias Finales, estas se desarrollan en el marco de la emisión de normas que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente propuesta legislativa. No obstante, existen algunos puntos que la propuesta debe fortalecer para que la misma no reciba observaciones por parte de las entidades del Poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El presidente a.i de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 6460/2020-CR "Ley que modifica la denominación y amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario creado mediante Ley 28939"..
- 4.2 Se ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrario opinión sobre la propuesta legislativa N° 6575 "Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación"
- 4.3 Se han efectuado comentarios y/o observaciones acerca de la propuesta presentada recomendando que se sustente lo referido a la creación de organismos técnicos especializados y se recabe opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 4.4 Se recomienda que el Congreso de la República solicite opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.5 Se recomienda solicitar opinión al Instituto Nacional de Innovación Agraria, ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, según lo establecido en el Decreto Legislativo 1060, a fin de articular acciones y evitar duplicidades en las funciones.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para su posterior conformidad y derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario en el Perú: 200 años de la Independencia".

Atentamente,

CÉSAR LUIS CORREA ZUÑIGA
Asesor Legal
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

VERONIKA GONZALEZ RIVA
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



FERNANDO MAGNO MUNIVE DIAZ
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas y
Supervisión del Desarrollo Agrario

MEMORANDO N° 0578 -2020-MIDAGRI-DVPSDA

A : **ROSARIO ANA MARÍA TORRES BENAVIDES**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR

Referencia : Oficio N° 244-2020-2021-CCIT/CR

Fecha : La Molina, **28 DIC. 2020**

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, señor congresista Marco Verde Heidinger, solicita a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Al respecto, se remite el Oficio N° 288-2020-MIDAGRI-INIA/J, que contiene el Informe N° 269-2020-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, que sustenta la posición del INIA sobre el proyecto de ley en cuestión; y que trasladamos a su despacho de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobado por Resolución Ministerial N° 0382- 2018-MINAGRI.

Atentamente,

María Isabel Remy Simatovic
Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Adj.: Lo indicado

CUT: 34942-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

La Molina, 23 de diciembre de 2020

OFICIO N° 288 -2020-MIDAGRI-INIA/J

Señora

MARÍA ISABEL REMY SIMATOVIC

Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

La Molina.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR

Referencia :
a) Oficio N° 244-2020-2021-CCIT/CR
b) Memorando N° 613-2020-MIDAGRI-INIA-DGI/D
c) Informe N° 0017-2020-MIDAGRI-INIA-DDTA/D
d) Memorando N° 527-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/DG
e) Oficio N° 277-2020-MIDAGRI-INIA/J

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, Sr. Congresista Marco Verde Heidinger, solicita a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Al respecto, se remite el Informe N° 269-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, elaborado sobre la base de las opiniones técnicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (referencias b, c y d), las mismas que sustentan la posición del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA sobre el proyecto de Ley en cuestión.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, Ph.D.

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

CUT: 27426-2020-INIA
34942-2020-MIDAGRI



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

INFORME N° 269-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ

PARA : **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**
Gerente General

DE : **MARIA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 277-2020-MIDAGRI-INIA/J, del 14.12.2020
a) Memorando N° 613-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/D
b) Informe N° 0017-2020-MIDAGRI-INIA-DDTA/D
c) Memorando N° 527-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/DG

FECHA : La Molina, 23 de diciembre de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 244-PO/2020-2021-CA/CR del 25 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, Sr. Congresista Marco Verde Heindinger, solicita a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, mediante el cual se propone la Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el PROYECTO DE LEY.
- 1.2 Mediante Memorando Múltiple N° 0027-2020-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 7 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) en mérito al requerimiento efectuado por la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, a los órganos de línea respectivos a efectos que emitan su opinión técnica respecto al PROYECTO DE LEY.
- 1.3 Con Memorando N° 613-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/D de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), remite el Informe N° 0129-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA mediante el cual se concluye que el PROYECTO DE LEY, responde a la urgencia del país para aplicar reformas en la institucionalidad nacional relacionada a la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación, de tal forma que la economía peruana responda al desarrollo basado en el conocimiento y la innovación. Sin embargo, refiere que existen algunos aspectos que deberían ser precisados.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

- 1.4 Mediante Informe N° 0017-2020-MIDAGRI-INIA-DDTA/D de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agraria emite opinión técnica respecto al PROYECTO DE LEY.
- 1.5 Con Memorando N° 527-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/DG de fecha 12 de diciembre de 2020, la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología remite el Informe N° 248-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/SDRG, el cual ha sido emitido en mérito a la evaluación del PROYECTO DE LEY remitido por el Congreso de la República.
- 1.6 Mediante documento de la referencia a), el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA remitió opinión al Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR, considerando viable la propuesta, sugiriendo incorporar algunos aspectos relevantes que son observables.
- 1.7 Con fecha 21 de diciembre del 2020, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, a través del Asesor Alberto Maurer Fossa devolvió el documento citado en el numeral precedente para las indicaciones adjuntas por el módulo courier.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.2 Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que regula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.4 Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.6 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva N°001-2018-MINAGRI-DM “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión de proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”

III. ANÁLISIS

3.1 Competencia del INIA

- 3.1.1 De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (ROF) aprobado por Decreto



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, el INIA es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) y constituye su autoridad técnico - normativa a nivel nacional.

3.1.2 En ese contexto y de conformidad al ROF (artículo 4), el INIA tiene las siguientes funciones generales:

- Dictar las normas, lineamientos y establecer los procedimientos para promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria.

Al respecto, en el literal g) del artículo 47 del ROF se establece **que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) tiene la función específica de dirigir el diseño y supervisión de la estrategia nacional de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica.**

- Diseñar, ejecutar y promover la estrategia nacional de innovación, investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica en materia agraria, con especial énfasis en productos nativos.

Al respecto, en el literal e) del artículo 54 del ROF se establece **que la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) tiene la función específica de dirigir el desarrollo de la capacidad nacional en biotecnología para la investigación del INIA y los actores del SNIA, a través de la conducción de la plataforma de servicios técnicos en biotecnología aplicada, y mejorar la competitividad y capacidad científico-tecnológica del Sector Agricultura y Riego, entre otras, así como promover centros de Biotecnología Agraria y Forestal a nivel nacional.**

- Promover el financiamiento de proyectos, estudios y programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria.

Sobre el particular, en el literal a) del artículo 59 del ROF, establece que **la Dirección de Desarrollo tecnológico Agrario (DDTA), dirige la ejecución de actividades, programas y proyectos es el marco de la Política Nacional y Plan de Innovación Agraria y de la Estrategia Nacional de Innovación, Investigación, Transferencia Tecnológica y Asistencia Técnica.**

3.1.3 En consecuencia, el INIA es la Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria que cuenta con las funciones señaladas en el numeral precedente, además de: (i) ser un **Organismo Técnico Especializado**, con personería jurídica de derecho público que tiene competencia de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal¹ y (ii) encontrarse adscrito al MINAGRI² hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

3.2 Del PROYECTO DE LEY

3.2.1 El PROYECTO DE LEY tiene por objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI -, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.

3.2.2 En ese contexto, dentro de la finalidad de SNCTI se encuentra:

- a) *Generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber.*
- b) *Revalorar los conocimientos ancestrales y buscar la mejora selectiva de las tecnologías y conocimientos tradicionales, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas.*
- c) *Difundir, transferir, adaptar y absorber el conocimiento y tecnología para su utilización por parte de los sectores productivos y sociales.*
- d) *Desarrollar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones locales en diversas partes del territorio nacional y en concordancia con los avances en las fronteras científico-tecnológicas mundiales.*
- e) *Generar capacidades humanas de alta calificación para las actividades de ciencia, tecnología e innovación.*
- f) *Realizar investigación científica y desarrollo tecnológico para asegurar la calidad de la educación y la salud pública y la prevención y mitigación de los efectos de los fenómenos naturales externos en el territorio nacional.*
- g) *Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica, promoviendo la conformación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el territorio nacional.*
- h) *Brindar los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación.*
- i) *Articular a los diferentes actores que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación, alineando la oferta y demanda de conocimiento.*
- j) *Articular las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se realizan en el país con redes internacionales.*
- k) *Promover la conformación de ecosistemas propicios para el desarrollo de la ciencia, la innovación y el emprendimiento tecnológico en todo el territorio nacional*
- l) *Brindar un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación”.*

¹ Según se establece en el artículo 1 del ROF. Asimismo, se debe tener en cuenta que de conformidad al artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Técnicos Especializados existen porque planifican y supervisan, o ejecutan y controlan políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

² Según se establece en el artículo 2 del ROF.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

3.2.3 De la evaluación del texto de la finalidad señalada en relación a la finalidad y funciones que ejerce el INIA, señaladas en el 3.1 del presente Informe, se advierte que se estaría contraviniendo la disposición contenida en el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que prescribe lo siguiente:

*“El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: (...) d) Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, **por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores (...)**”.*

3.2.4 Esta disposición guarda concordancia con uno de los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, establecido en el literal b) del artículo 6 la Ley N° 27658, que prescribe que no se deben duplicar funciones con otras entidades ya existentes, como sucedería en el presente caso.

3.2.5 Sin perjuicio de la opinión anterior, se debe señalar que de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658³, la creación de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados y fondos requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.2.6 Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 0129-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA de la DGIA, respecto al PROYECTO DE LEY, lo indicado en los numerales siguientes:

“2.2.2 La propuesta legislativa sustenta en la exposición de motivos y expone apropiadamente ciertos argumentos ante la real problemática que presenta la ciencia, tecnología e innovación en el país; comprendiendo aspectos de gobernanza, presupuestales, de coordinación, organización y empoderamiento y visibilidad ante la sociedad peruana; que urgen de un planteamiento estructurado que esté a la altura de la complejidad que comprende y que verdaderamente responda a dicha problemática”.

Al respecto, es preciso señalar que efectivamente en el país existe una problemática con referencia a la ciencia, tecnología e innovación, por ello, es necesario que exista un debido planteamiento y cambio que proceda y afronte dicha situación. Por ello, existe necesidad de la implementación de una norma que determine claramente la organización que impulse, fortalezca y consolide las capacidades de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional.

³ Segunda Disposición Complementaria y Final: para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

“2.2.4 El Proyecto de Ley contempla la derogación mínima de cuatro leyes relacionadas con la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación nacionales; así como la modificación de los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que corresponden a las competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros y a las Comisiones interministeriales, respectivamente. No obstante, el contexto de la estructura organizativa propuesta para la conformación de la Secretaría de ciencia, tecnología e innovación como órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros, contempla la creación y adscripción de dos Organismos Técnicos Especializados (OTE) a la Secretaría, siendo que el artículo 28 de la LOPE establece que los organismos públicos se adscriben a un Ministerio, no estando incluida la Presidencia del Consejo de Ministros. Sobre este punto, se advierte que el artículo 31 del DS N° 054-2018-PCM determina que la creación de organismos públicos corresponde a la iniciativa del Poder Ejecutivo, no especificando al Poder Legislativo.

(...)

2.2.6 La estructura de cuatro niveles propuesta para el Sistema no se encuentra contemplada en la LOPE, ni en los lineamientos de organización del Estado, ni en la Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, ni en la Guía para el Planeamiento Institucional, ni en la Guía de Políticas Nacionales; hecho que dificultaría su viabilidad respecto las coordinaciones y articulación necesarias con el funcionamiento de la institucionalidad y mecánica operativa del poder ejecutivo cuya estructura y procedimientos responden a las citadas normas y documentos de gestión pública”.

En consideración a lo señalado efectivamente el artículo 31 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, refiere efectivamente que la creación de organismos públicos como lo indica el PROYECTO DE LEY, le corresponde al Poder Ejecutivo, lo cual debe tenerse en consideración en la propuesta efectuada. En mérito a ello es preciso que se reevalúe la propuesta respecto a ese sentido.

“2.2.7 Asimismo, la asignación y ejecución de presupuestos y respectivas actividades y metas responden a rutas específicas establecidas por la organización del SINAPLAN, en coherencia con las relaciones de coordinación establecidas. En este aspecto, sería dificultoso, por ejemplo, para los institutos públicos de investigación como el INIA, ejecutar presupuestos que se distribuyen a través del Sector Desarrollo Agrario y Riego, pero que debe atender, además, demandas de la Secretaría de ciencia, tecnología e innovación, pues representaría duplicidad en la rendición de cuentas, formas de seguimiento y reportes; exponiendo a las instituciones a una mayor ineficiencia y confusión, debido a la mayor asignación de tiempo del personal técnico y científico para la realización de tareas de gestión para ambas administraciones, la del Sector Desarrollo Agrario y Riego y a la de la Secretaría de ciencia, tecnología e innovación; entre otros aspectos.

2.2.8 Dentro del Capítulo II (NIVEL DE DEFINICIÓN ESTRATÉGICA), el Subcapítulo I, que contempla la regulación de la Comisión



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, prevé en el artículo 11 literal b) la siguiente facultad: “Coordinar la asignación del presupuesto público en ciencia, tecnología e innovación, y evaluar su cumplimiento”.

Al respecto, es necesario que se aclare el rol de coordinación de la Comisión, toda vez que no resulta precisa la forma en la que se asignará el presupuesto para las actividades requeridas.

Asimismo, en el literal e) del mencionado artículo 11, se prevé como facultad de la Comisión Interministerial el “Proponer las reformas institucionales de las entidades públicas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, para adecuarlas a los fines del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Al respecto, las propuestas de reformas no deben colisionar con los intereses sectoriales ni afectar la independencia y especialización de las Instituciones en sus respectivos ámbitos y competencias. Para el caso del INIA, la iniciativa legislativa podría implicar una desvinculación del sector, sobre todo para el tema de las agendas vinculadas a cadenas de valor agrarias, pecuarias y forestales y su desvinculación con las funciones descentralizadas de las cuales MIDAGRI es rector (como los espacios de coordinación intergubernamental y la extensión agropecuaria).

2.2.9 En el Subcapítulo II del Capítulo II, sobre la Comisión consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, se prevé en la primera parte del numeral 2 del artículo 13 que “la designación de sus integrantes es a título personal y está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Sobre el particular, la representación debe tener carácter institucional y no personal. Por lo tanto, los miembros del comité consultivo deben ser representantes de instituciones formales y representativas en el campo de la Ciencia, la Tecnología e Innovación.

Al respecto, efectivamente los aspectos indicados por la DGIA deben ser tomados en consideración, ello en mérito a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, referido a los criterios de diseño y estructura de la administración pública.

3.2.7 Asimismo, la DDTA mediante Informe N° 0017-2020-MIDAGRI-INIA-DDTA/D, refiere respecto al PROYECTO DE LEY, lo siguiente:

- *La PROPUESTA DE LEY, es muy favorable ya que demuestra la integración de las instituciones de investigación de los diferentes ministerios.*
- *Mediante la entrada de vigencia de la PROPUESTA DE LEY se fortalecería la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en el sector agropecuario, teniendo una mayor participación del INIA como ente rector del SNIA.*



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

- *La presente Ley buscará fortalecer la asociatividad entre los institutos de investigación a fin de realizar propuestas de manera conjunta para atender una necesidad en el sector agrario a nivel nacional.*
- *La inclusión de Estudios Avanzados en la Agenda Nacional de Investigación permitirá atender oportunamente las demandas en la agricultura y el cambio climático que viene afectando al sector agrario.*

3.2.8 Asimismo, la DDTA recomienda lo siguiente: *i) El presidente y miembros del comité consultivo deben ser profesionales con grado de Doctor, con experiencia en investigación y producción científica reconocida; ii) Los comités consultivos deben representar a todas las ciencias de investigación; iii) Se debe conformar un comité consultivo del más alto nivel que represente al sector agrario, donde el INIA lidere este comité; iv) La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Especiales debe proponer los lineamientos generales para el desarrollo de investigación a nivel nacional y que el financiamiento se priorice de acuerdo a las actividades que desarrolla cada Instituto a fin de atender y fortalecer las actividades de investigación en el sector agrario.*

3.2.9 Por otro lado, la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) mediante Informe N° 248-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/SDRG, remite sus apreciaciones efectuadas sobre el PROYECTO DE LEY y emite las siguientes conclusiones:

- *En el numeral 2.2 del referido Informe, señala que el PROYECTO DE LEY tiene por objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), busca mejorar los mandatos que tiene actualmente el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), que tiene como ente rector al CONCYTEC, y que integra además a la Academia, Institutos de Investigación del Estado, organizaciones empresariales, comunidades y la sociedad civil, por lo que advierte que el SNCTI se establecería como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo; asimismo, se encontraría bajo la rectoría del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, es decir a un nivel superior de gobierno del sistema actual, lo cual podría generar positividad y cumplimiento de la finalidad propuesta en el PROYECTO DE LEY.*
- *A su vez, el numeral 2.3 del referido informe indica que según la PROPUESTA DE LEY el SNCTI se estructurará y organizará en cuatro niveles que abarcan: la definición estratégica, la coordinación, la implementación y la ejecución de las políticas de ciencia, tecnología e innovación, para lo cual a efectos de promover la articulación y la complementariedad de las funciones de diferentes actores evaluará cada 5 años su desempeño, ello a efectos de buscar una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mejor articulación entre ellos. La implementación de esta estrategia motivará a que muchos actores busquen partners nacionales para ser más productivos y eficientes; sin duda alguna esto permitiría un mayor fortalecimiento de I+D+i en el Perú.*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Asimismo, la DRGB propone que, a través del PROYECTO DE LEY, se fomente la carrera del investigador en los actores del SNCTI (p.e: IPIs). En la academia ya se viene avanzando a través de la Ley Universitaria 30220, en donde existe la figura del Docente Investigador y por categorías, reconociéndose su labor en mérito a su productividad en ciencia, tecnología e innovación (CTI). Este escenario es muy distinto en los Institutos Públicos de Investigación o también conocidos como IPIs, en donde hasta ahora no se tiene la figura de la carrera del Investigador, esto ha hecho de que dichos institutos no sean atractivos para muchos científicos por las bajas remuneraciones de sus investigadores.

- En el numeral 2.5 del informe la DRGB refiere que en el PROYECTO DE LEY se establecen los lineamientos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación, dentro de los cuatro lineamientos estratégicos establecidos, por lo que sugiere se incluya la promoción de la carrera del investigador y su valoración en los actores que conforman el SNCTI vinculados al desarrollo de la CTI, así como se promueva el crecimiento innovador preparado para el futuro, con un entorno de investigación creativo en cada actor del SNCTI. De la misma manera se propone que en la sección donde se describe la finalidad del SNCTI, se incluya promover la carrera del investigador y su valoración en los institutos públicos de investigación (IPIs) del país.
- Asimismo, en el numeral 2.6 refiere en cuanto al financiamiento para la implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las disposiciones complementarias finales del PROYECTO DE LEY indica que el financiamiento será con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los actores del SNCTI. Al respecto, se propone reconsiderar la posibilidad de que los actores en CTI sean fortalecidos con mayor asignación presupuestal para que puedan ejecutar la política definida por el SNCTI.
- En el numeral 2.7 del informe refiere que sobre la novena disposición complementaria, podría interpretarse como una pérdida de autonomía para aquellos IPIs que tienen consejos directivos. Al respecto debería crearse o definirse indicadores mínimos para las causales de una necesidad de reorganización; evaluándose, caso por caso.
- Finalmente, el numeral 2.8 del informe refiere que en la Exposición de motivos se describen los escenarios evaluados para establecer un sistema adecuado en CTI, incluso concibiendo la posibilidad de la creación de un Ministerio. Esta proyección resulta pertinente con la finalidad de establecer un sistema acorde a la realidad y a las necesidades del país. En ese contexto, a partir de la información presentada creemos que ha sido conveniente la propuesta del SNCTI.

3.2.10 Como complemento a lo reseñado, es importante indicar que de conformidad al Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el INIA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), el mismo que tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

agrario. Sobre el particular, se debe señalar que, de conformidad al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1060, el SNIA está integrado, entre otras instituciones, por las instancias de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales dedicadas a las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria en sus respectivas jurisdicciones y, por las organizaciones de productores agrarios.

- 3.2.4 Asimismo, el ROF del INIA establece que tiene entre sus funciones, la de **promover el financiamiento de proyectos, estudios y programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria**, por ello, en mérito a la función que cumple debe estar ligada estrechamente a los actores del PROYECTO DE LEY.

IV. CONCLUSIONES

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, y al sustento técnico, este órgano de asesoramiento concluye lo siguiente:

- 4.1 El INIA como Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria y constituye su autoridad técnico - normativa a nivel nacional.
- 4.2 La Direcciones de línea del INIA coinciden en que la entrada de vigencia de la PROPUESTA DE LEY fortalecerá la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en el sector agropecuario. Asimismo, se realizan algunas observaciones de índole presupuestal, técnico y organizacional que se esbozan en el presente informe, los cuáles se deben tomar en consideración para su evaluación.
- 4.3 Se debe tener en consideración las disposiciones de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (literal d del artículo 5 y literal b del artículo 6) que prescriben que no se deben duplicar funciones con otras entidades ya existentes.
- 4.4 Finalmente, se debe contar con la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo establece la Ley N° 27658, dado que el PROYECTO DE LEY está referido a la creación de una institución pública.
- 4.5 Por los fundamentos expuestos y de acuerdo a los aportes de las direcciones de línea competentes, se considera viable⁴ el PROYECTO DE LEY; no obstante, existen algunas precisiones y aspectos observables de índole técnico y legal, los cuales se sugiere sean evaluados.

⁴ Numeral 5.6 de la **Directiva N°001-2018-MINAGRI-DM**, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI de fecha 18 de septiembre de 2019, en el que establece que debe concluirse de manera expresa respecto a la viabilidad o inviabilidad del proyecto de ley o autógrafa sometida a consideración.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

V. RECOMENDACIONES

En atención a las opiniones descritas en el numeral precedente, se recomienda elevar el presente Informe a la Alta Dirección del INIA, a fin que sea remitido al MIDAGRI, para su remisión al Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República para continuar con el trámite pertinente.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2020 11:34:15-0500

MAPL/ejhs

CUT 27426-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

MEMORANDO N° 613-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/D

A : **ABOG. MARÍA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Directora General
Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Remite Opinión Técnica sobre el PL N° 6575/2020-CR, que propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 0027-2020-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ
b) Oficio N° 244-PO/2020-2021-CA/CR
c) Informe N° 0129-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA

Fecha : La Molina, 11 de diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia a) mediante el cual su Despacho solicita emitir opinión sobre el PL N° 6575/2020-CR, que propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República (referencia b).

Al respecto, remito a su Despacho el informe de la referencia c), el cual concluye que el citado PL responde a la urgencia del país para aplicar reformas en la institucionalidad nacional relacionada con la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación, de tal forma que la economía peruana responda al desarrollo basado en el conocimiento y la innovación. Si bien es cierto la iniciativa legislativa, en términos generales, es un aporte interesante que podría ayudar a mejorar la gestión de la Ciencia y Tecnología del país, esta requiere de una mayor revisión, respecto a su viabilidad de acuerdo al orden normativo y de la estructura del funcionamiento estatal. Es preciso mencionar que la propuesta no debe colisionar con los intereses sectoriales ni afectar la independencia y especialización de las Instituciones de investigación, como el INIA, en sus respectivos ámbitos y competencias.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL

CUT N° 27426-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 0129-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA

PARA : **ING. JESÚS FRANCISCO CALDAS CUEVA, M.Sc.**
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

ASUNTO : Opinión técnica sobre PL N° 6575/2020-CR, que propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

REFERENCIA : a) Oficio N° 244-PO/2020-2021-CA/CR
b) Memorando Múltiple N° 0027-2020-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ

FECHA : La Molina, 11 de diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el PL N° 6575/2020-CR, que propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.

Al respecto, informe lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 244-PO/2020-2021-CA/CR, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, Sr. Marco verde Heindinger, solicita al Instituto Nacional de Innovación Agraria, emitir opinión sobre el PL N° 6575/2020-CR, que propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.2 Mediante Memorando Múltiple N° 0027-2020-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, solicita a las direcciones de línea emitir opinión sobre el PL N° 6575/2020-CR, que propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.3 Mediante Informe N° 009-2020-MIDAGRI-INIA-DGIA-MARN, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Especialista en Gestión de la Innovación de la DGIA remite opinión técnica sobre el PL N° 6575/2020-CR, que propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

II. ANÁLISIS

2.1 Base Legal

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que regula tanto el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Tecnológica (SINACYT) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado
- Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

2.2 Análisis de la propuesta legislativa

2.2.1 El PL N° 6575/2020-CR, contiene un total de treinta y nueve (39) artículos, distribuidos en un capítulo preliminar y ocho (08) capítulos, así como nueve (09) disposiciones complementarias finales, cuatro (04) disposiciones complementarias transitorias, dos (02) disposiciones complementarias modificatorias y una (01) disposición complementaria derogatoria.

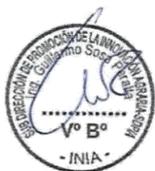
2.2.2 La propuesta legislativa sustenta en la exposición de motivos y expone apropiadamente certeros argumentos ante la real problemática que presenta la ciencia, tecnología e innovación en el país; comprendiendo aspectos de gobernanza, presupuestales, de coordinación, organización y empoderamiento y visibilidad ante la sociedad peruana; que urgen de un planteamiento estructurado que esté a la altura de la complejidad que comprende y que verdaderamente responda a dicha problemática.

2.2.3 El Proyecto de Ley sustenta detalladamente la selección de la estructura y organización propuesta, comparada con la creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Al respecto, a modo de reflexión solo cabe citar, el éxito de la institucionalidad de la ciencia, tecnología e innovación en Brasil, desde hace décadas a través de la Ministerio en dicha materia, al igual que en Argentina; ambos países con reconocidos, prestigiosos y exitosos sistemas de ciencia, tecnología e innovación.

2.2.4 El Proyecto de Ley contempla la derogación mínima de cuatro leyes relacionadas con la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación nacionales; así como la modificación de los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que corresponden a las competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros y a las Comisiones interministeriales, respectivamente.

No obstante, el contexto de la estructura organizativa propuesta para la conformación de la Secretaría de ciencia, tecnología e innovación como órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros, contempla la creación y adscripción de dos Organismos Técnicos Especializados (OTE) a la Secretaría, siendo que el artículo 28 de la LOPE establece que los organismos públicos se adscriben a un Ministerio, no estando incluida la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sobre este punto, se advierte que el artículo 31 del DS N° 054-2018-PCM determina que la creación de organismos públicos corresponde a la iniciativa del Poder Ejecutivo, no especificando al Poder Legislativo.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

2.2.5 Sobre el Capítulo I, estructura y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el citado PROYECTO DE LEY, propone una estructura bajo cuatro niveles: definición estratégica, coordinación, implementación y ejecución, y contempla la creación de:

- Una Secretaría de ciencia, tecnología e innovación (órgano de línea en la PCM)
- Dos agencias (Organismos Técnicos Especializados)

Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados Con la siguiente estructura organizativa

a. Alta Dirección:

- Consejo Directivo
- Presidente Ejecutivo
- Gerencia General

b. Órganos de administración interna

c. Órganos de línea

d. Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Estudios Avanzados.

Agencia Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, Con la siguiente estructura organizativa:

a. Alta Dirección:

- Consejo Directivo
- Presidente Ejecutivo
- Gerencia General

b. Órganos de administración interna

c. Órganos de línea

d. Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Al respecto, se recomienda revisar la necesidad de creación de dos OTE, cada una de ellas con un aparato de administración interna, consejo directivo y gerencia general dado que ello generaría más burocracia y gasto administrativo al erario nacional. Se sugiere evaluar la posibilidad de la creación de una Agencia, con dos órganos de línea.

• Dos Fondos Nacionales (uno de Desarrollo científico y estudios avanzados y otro de Desarrollo tecnológico e innovación); asimismo, es necesario la generación de dos fondos independientes, no sería posible la existencia de un solo fondo con departamentos internos que separen sus funciones.

• Dos Comisiones, una interministerial y otra consultiva

Sobre el particular, la Comisión Interministerial no incluye al Ministerio de Energía y Minas, uno de los sectores que más aporta al PBI nacional, basado en actividades extractivas y venta de producto primario, que requiere de la intervención de la ciencia y tecnología para agregar valor a las exportaciones nacionales. Asimismo, la intervención de la C&T es necesario con fines de desarrollo de estrategias coordinadas con desarrollo agrario, ambiente y energía y minas.

2.2.6 La estructura de cuatro niveles propuesta para el Sistema no se encuentra contemplada en la LOPE, ni en los lineamientos de



Molina 1981, La Molina
240 2100 anexo 205
ia.gob.pe
inagri.gob.

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

organización del Estado, ni en la Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, ni en la Guía para el Planeamiento Institucional, ni en la Guía de Políticas Nacionales; hecho que dificultaría su viabilidad respecto las coordinaciones y articulación necesarias con el funcionamiento de la institucionalidad y mecánica operativa del poder ejecutivo cuya estructura y procedimientos responden a las citadas normas y documentos de gestión pública.

2.2.7 Asimismo, la asignación y ejecución de presupuestos y respectivas actividades y metas responden a rutas específicas establecidas por la organización del SINAPLAN, en coherencia con las relaciones de coordinación establecidas. En este aspecto, sería dificultoso, por ejemplo, para los institutos públicos de investigación como el INIA, ejecutar presupuestos que se distribuyen a través del Sector Desarrollo Agrario y Riego, pero que debe atender, además, demandas de la Secretaría de ciencia, tecnología e innovación, pues representaría duplicidad en la rendición de cuentas, formas de seguimiento y reportes; exponiendo a las instituciones a una mayor ineficiencia y confusión, debido a la mayor asignación de tiempo del personal técnico y científico para la realización de tareas de gestión para ambas administraciones, la del Sector Desarrollo Agrario y Riego y a la de la Secretaría de ciencia, tecnología e innovación; entre otros aspectos.



2.2.8 Dentro del Capítulo II (NIVEL DE DEFINICIÓN ESTRATÉGICA), el Subcapítulo I, que contempla la regulación de la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, prevé en el artículo 11 literal b) la siguiente facultad: *“Coordinar la asignación del presupuesto público en ciencia, tecnología e innovación, y evaluar su cumplimiento”*.

Al respecto, es necesario que se aclare el rol de coordinación de la Comisión, toda vez que no resulta precisa la forma en la que se asignará el presupuesto para las actividades requeridas.

- Asimismo, en el literal e) del mencionado artículo 11, se prevé como facultad de la Comisión Interministerial el *“Proponer las reformas institucionales de las entidades públicas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, para adecuarlas a los fines del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

Al respecto, las propuestas de reformas no deben colisionar con los intereses sectoriales ni afectar la independencia y especialización de las Instituciones en sus respectivos ámbitos y competencias. Para el caso del INIA, la iniciativa legislativa podría implicar una desvinculación del sector, sobre todo para el tema de las agendas vinculadas a cadenas de valor agrarias, pecuarias y forestales y su desvinculación con las funciones descentralizadas de las cuales MIDAGRI es rector (como los espacios de coordinación intergubernamental y la extensión agropecuaria).

2.2.9 En el Subcapítulo II del Capítulo II, sobre la Comisión consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, se prevé en la primera parte del numeral 2 del artículo 13 que *“la designación de sus integrantes es a título*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

personal y está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Sobre el particular, la representación tiene que tener carácter institucional y no personal. Por lo tanto, los miembros del comité consultivo deben ser representantes de instituciones formales y representativas en el campo de la Ciencia, la Tecnología e Innovación.

- 2.2.10 En el Capítulo III (NIVEL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS), en el numeral 4 del artículo 17 se prevé que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación dirige, fomenta, coordina, supervisa y evalúa las acciones del Estado y de las instituciones privadas, en lo que corresponda, en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.

Al respecto, la facultad de supervisión y evaluación de las actividades de las instituciones privadas en el ámbito de investigación puede perjudicar el derecho a la libre iniciativa privada y la libertad de mercado, siempre que exceda los principios y facultades del ordenamiento.

- 2.2.11 Sobre el Capítulo V, numeral 1 del artículo 36, se reconoce la importancia de crear consorcios regionales, ya que ello promovería la cooperación y articulación de objetivos de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la producción de conocimiento dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el caso particular del INIA, la conformación de consorcios regionales puede ser un mecanismo importante que afiance la articulación del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) en las regiones. Finalmente, conforme a lo regulado en el artículo 39 del Proyecto de Ley, concordamos en la importancia de promover la implementación de la Red Nacional de Información en CTI.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Se considera de gran relevancia la propuesta legislativa, ya que en términos generales es un aporte interesante que podría ayudar a mejorar la gestión de la Ciencia y Tecnología del país. Además, las unidades especializadas, pueden aportar a una mejor articulación y a un proceso de desarrollo más eficiente de la Ciencia y Tecnología del país, respecto de la actual regulación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- 3.2 Si bien es cierto, el Proyecto de Ley responde a la urgencia del país para aplicar reformas en la institucionalidad nacional relacionada con la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación, de tal forma que la economía peruana responda al desarrollo basado en el conocimiento y la innovación y no dependa de la exportación de productos primarios, entre otros elevados fines para la sociedad; éste requiere de una mayor revisión, respecto a su viabilidad de acuerdo al orden normativo y de la estructura del funcionamiento estatal respecto a la implementación de las políticas acompañadas de presupuestos sectoriales; así como el flujo necesario para el seguimiento y evaluación de la implementación de estrategias y actividades que no implique la generación de instancias que podrían no ser



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

tan necesarias, sino por el contrario que se refleje en una estructura funcional más directa.

3.3 Se recomienda revisar la estructura organizacional propuesta ya que requiere ajustes coherentes con el funcionamiento de la institucionalidad del poder ejecutivo, en aspectos tales como los expuestos en el análisis del presente informe.

3.4 Es recomendable, que para la consolidación de la opinión solicitada por el Congreso de la República, la Oficina de Asesoría Jurídica recoja la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA

s todo cuanto informo, para los fines pertinentes.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
SUB DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA


.....
Ing. Guillermo Sosa Peraita
Director (e)

CUT: 27426-2020



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 0017-2020-MIDAGRI-INIA-DDTAD

PARA : **Dra. MARÍA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Directora General
Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR

REFERENCIA : a) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0027-2020-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ
b) OFICIO N° 244-2020-2021- CCIT/CR

FECHA : La Molina, 11 de diciembre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez remitirle el informe de opinión técnica solicitado según documento de referencia.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Según documento de la referencia **(a)**, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, con fecha 7 de diciembre del 2020, solicita remitir una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.
- 1.2. Según documento de la referencia **(b)**, el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República del Perú, con fecha 25 de noviembre del 2020, solicita emitir un opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

II. ANALISIS:

- 2.1. Según el documento de la referencia **(b)**, el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República del Perú, solicita al Jefe Nacional del INIA emitir una opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, mediante el presenta el proyecto de Ley donde propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, indicando que la solicitud de pedido se formula en cumplimiento de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, la nueva propuesta de proyecto de ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación propuesto, principalmente en el capítulo preliminar del **Artículo I. Objeto de la Ley**, es crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación – SNCTI-, con la finalidad de impulsar; promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

En este Acápite del artículo I, consideran un desarrollo sustentable, el cual está referido a lo presente, es necesario que el proyecto de Ley debe tener una visión más integradora y holística para un desarrollo sostenible con visión de mediano y largo plazo.

En el artículo III del capítulo preliminar, indican que el nuevo “Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación”- SNCTI, estará bajo el poder del ejecutivo con una estructuración y organización que permita la activa participación de la empresa, la academia y sociedad civil. Así mismo en el presente artículo resaltan la revalorización de los conocimientos ancestrales siendo un punto muy importante para el país.

Según la propuesta del nuevo proyecto de ley en cuanto a la estructura y organización, delimitan con claridad los niveles para cumplir de manera dinámica y objetiva las acciones de ciencia y tecnología.

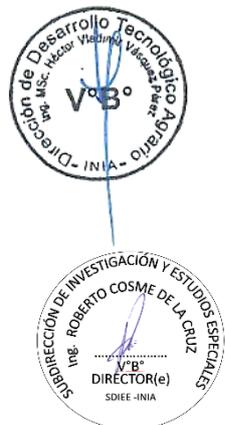
Por otro lado, los lineamientos estratégicos de las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se proponen en el presente proyecto de Ley deben estar alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (OSD) 2030 de las PNUD, ya que permitiría mejores resultados.

Así mismo, en la propuesta de Ley indican que el presidente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) preside la comisión y que los ministros de cada ministerio integren la comisión Interministerial a fin de poder dar un mayor impulso a la ciencia, tecnología e innovación, es importante que los ministros conformen la comisión para apostar por la ciencia, la tecnología e innovación.

También señalan que se conformará una comisión consultiva, que estará integrada por personal que provienen del sector público, privado, academia y organización civil representando diferentes áreas del conocimiento (Ciencias Biológicas, Agropecuarias, Medicas, Matemáticas, Físicas, Económicas, Sociales, y Educación) , sin embargo, es necesario que se incluye el rol de cada organización y el perfil del Asesor Presidencial de Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de poder tener mejores resultados.

En el capítulo IV, de la propuesta de proyecto de Ley, menciona que **se crea la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados como un organismo técnico especializado y estará adscrito a la PCM**, quien se encargara de la formulación e implementación de programas y proyectos relativos a la investigación científica en todas las disciplinas con participación de las instituciones y/o centro de investigación en el país de manera articulada y consensuada. Es importante que la creación de la Agencia Nación de investigación científica y estudios avanzados asumiría el rol de administrar el RENACYT, de tal manera que permita ser más proactivo y dinámico en ciencia, tecnología e innovación.

El nuevo ente rector que se propone en el proyecto de Ley será el Sistema Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, el cual estará conformado por la presidencia del Consejo de Ministros a través de su Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, **este punto es muy importante ya que permitirá fortalecer la ciencia e innovación en el país para un crecimiento y desarrollo sostenido e inclusivo.**





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Respecto a la designación del presidente ejecutivo de la creación de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados deberá tener el grado académico de maestro, sin embargo, en el país existen profesionales con grado de Doctor y PhD formados en universidades extranjeras que garantizarían una mejor intervención del estado en ciencia e innovación, por lo que la designación del presidente ejecutivo debe ser un profesional con el más alto grado académico, experiencia en investigación y producción científica.

En el capítulo VI, de los regímenes especiales para las entidades públicas de ciencia, tecnología e innovación, indican que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, será el apoyo para la gestión en la contratación de personal altamente calificado con experiencia en investigación, de preferencia con grado de Maestro y Doctor, adquisición de bienes y servicios, sin embargo, en este proceso los institutos de investigación de los diferentes ministerios deberán tener una mayor participación.

En el capítulo VII, sobre el financiamiento e incentivos para la ciencia, tecnología e innovación, señalan que se realizará a través de subvenciones, créditos y garantías, capital de riesgo, financiamiento colectivo, compras públicas, bonos e incentivos tributarios, este punto se debe considerar la participación de las instituciones del estado en ciencia y tecnología de manera más activa.

Así mismo, según las disposiciones complementarias de la presente propuesta de Ley, señalan que, a partir del ingreso en vigencia de la presente Ley, todas las referencias hechas en la legislación vigente al Sistema Nacional e Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SYNACYT) y las referencias hechas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) serán sustituidas por la presente Ley que crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI; es necesario que la creación de un nuevo Sistema se realice sobre la base del trabajo que ha venido realizando el CONCYTEC, ya sea como una reestructuración y reorganización total a fin de que el nuevo sistema cumple un rol más protagónico, dinámico e inclusivo.

Es necesario dar mayor prioridad e impulso en ciencia, tecnología e innovación en el país, y consideramos que con la presente propuesta de Ley se busque integrar a los institutos de investigación del MIDAGRI a través del INIA y demás institutos de investigación de los otros ministerios con la única finalidad de tener mejores resultados en ciencia, tecnología e innovación, de tal manera se cuente con institutos de investigación de excelencia y referentes a nivel nacional e internacional.

En ese mismo contexto, con la reorganización y reestructuración del programa Innóvate Perú del Ministerio de la Producción y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC se busca también crear el Fondo de Desarrollo Tecnológico e Innovación que estará bajo la administración de la Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, consideramos que es importante la creación, sin embargo, consideramos que las instituciones públicas dedicadas a puedan tener una mayor participación.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

III. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis en los párrafos anteriores se concluye lo siguiente:

- 3.1. El presente proyecto de Ley N° 6575/2020, propone un nuevo Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNTCI considerando la creación de la **Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados** como un organismo técnico especializado y estará adscrito a la PCM, quien será el encargado de la formulación e implementación de programas y proyectos relativos a la investigación científica en todas las disciplinas, el cual, estará integrado por la comisión interministerial representado por los ministros y comité consultivo del más alto nivel, consideramos muy favorable la presente Ley, ya que demuestra la integración de la instituciones de investigación de los diferentes ministerios.
- 3.2. Mediante la entrada de vigencia de la Ley se fortalecería la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en el sector agropecuario, teniendo una mayor participación del INIA como ente rector del SNIA.
- 3.3. La presente Ley busca fortalecer la asociatividad entre los institutos de investigación a fin de realizar propuestas de manera conjunta para atender una necesidad en el sector agrario a nivel nacional.
- 3.4. La inclusión de Estudios Avanzados en la Agenda Nacional de Investigación permitirá atender oportunamente las demandas en la agricultura y el cambio climático que viene afectando al sector agrario.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. El presidente y miembros del comité consultivo deben ser profesionales con grado de Doctor, con experiencia en investigación y producción científica reconocida.
- 4.2. Los comités consultivos deben representar a todas las ciencias de investigación.
- 4.3. Se debe conformar un comité consultivo del más alto nivel que represente al sector agrario, donde el INIA lidere este comité.
- 4.4. La Agencia Nacional de Investigación Científica y Estudios Especiales debe proponer los lineamientos generales para el desarrollo de investigación a nivel nacional y que el financiamiento se priorice de acuerdo a las actividades que desarrollo cada Instituto a fin de atender de fortalecer las actividades de investigación en el sector agrario.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.



Ing. MSc. Héctor Vladimír Vásquez Pérez
Director General
Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

CUT: 27426-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

MEMORANDO N° 527-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/DG

A **Abg. MARIA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Directora General de Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto Presenta Opinión sobre Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR

Referencia a. Oficio N° 244-2020-2021-CCIT/CR
b. Informe N° 248-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/SDRG

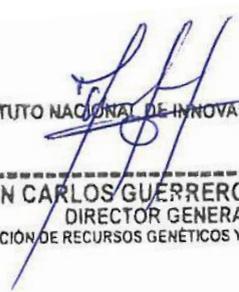
Fecha La Molina, 12 de diciembre de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y en atención al asunto y documento en referencia a) mediante el cual se solicita Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR denominado “Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Al respecto, se alcanza la el Informe N° 248 -2020-MIDAGRI-INIA-DRGB-SDRG elaborado por la Directora encargada de la Subdirección de Recursos Genéticos, con la Opinión Técnica que esta Dirección hace suya.

Agradeciendo su atención y gestión pertinente, reitero mi saludo,

Atentamente,



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
JUAN CARLOS GUERRERO ABAD PhD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

CUT:27426-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N°248-2020-MIDAGRI-INIA-DRGB/SDRG

PARA: **Dr. JUAN CARLOS GUERRERO ABAD**
Director General de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

DE: **Blga. FREDESVINDA CARRILLO CASTILLO**
Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos

ASUNTO: **REMITO OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY N° 6575/2020-CR**

REFERENCIA: **OFICIO N° 244-2020-2021-CCIT/CR**

FECHA : **La Molina, 12 de diciembre del 2020**

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al asunto y documento de la referencia, en el marco de nuestras funciones y/o competencias a cargo de esta Subdirección hacerle llegar nuestra opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 6575/2020-CR**, denominado **“LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**, solicitada por el Señor Marco Verde Heidinger, Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica que tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país. Y sus modificatorias en la Ley N° 30806, que define y conforma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Siendo el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), ente Rector del SINACYT.
- 1.2. Mediante OFICIO N° 244-2020-2021-CCIT/CR, el Presidente de la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria emitir la opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley 6575/2020-CR, mediante el cual se propone la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.3. En el marco de nuestras competencias se brinda la siguiente opinión.

II.- ANÁLISIS y OPINIÓN

- 2.1. El Proyecto de Ley presenta un Capítulo Preliminar con seis Artículos, otros ocho Capítulos con 39 Artículos, nueve Disposiciones Complementarias Finales, cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias, dos Disposiciones Complementarias Modificatorias, una Disposición Complementaria Derogatoria, un Anexo con Glosario de Términos, y una Exposición de Motivos con amplia información estadística y narrativa que ponen en contexto el proyecto presentado.
- 2.2. El Proyecto de Ley tiene por objeto crear y regular las funciones y la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con la finalidad de impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

población. Se entiende que esta propuesta busca mejorar los mandatos que tiene actualmente el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), que tiene como ente rector al CONCYTEC, y que integra además a la Academia, Institutos de Investigación del Estado, organizaciones empresariales, comunidades y la sociedad civil. En ese sentido, el SNCTI se establecería como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, mediante el cual se estructuran y organizan las actividades de las entidades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia, con la finalidad de alcanzar los objetivos del país en materia de ciencia, tecnología e innovación. Asimismo, el SNCTI se encontraría bajo la rectoría del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, es decir a un nivel superior de gobierno del sistema actual.

- 2.3. Asimismo, se plantea que el SNCTI se estructurará y organizará en cuatro niveles que abarcan: la definición estratégica, la coordinación, la implementación y la ejecución de las políticas de ciencia, tecnología e innovación. Que promuevan la articulación y la complementariedad de las funciones de los diferentes actores que conforman el sistema y respondan a los lineamientos estratégicos, adecuándose a las políticas públicas que orienten la ejecución de programas, proyectos y realización de actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, evaluándose cada 5 años. Queda claro aquí que el SNCTI evaluará el desempeño de los actores que desarrollan I+D+i en el Perú, buscando siempre una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mejor articulación entre ellos. La implementación de esta estrategia motivará a que muchos actores busquen *partners* nacionales para ser más productivos y eficientes; sin duda alguna esto permitiría un mayor fortalecimiento de I+D+i en el Perú, sin embargo más allá de esta buena estrategia es que a la par y a través de esta Ley se deba fomentar la carrera del investigador en los actores del SNCTI (p.e: IPIs). En la academia ya se viene avanzando a través de la Ley Universitaria 302020, en donde existe la figura del Docente Investigador y por categorías, reconociéndose su labor en mérito a su productividad en CTI. Este escenario es muy distinto en los Institutos Públicos de Investigación o también conocidos como IPIs, en donde hasta ahora no se tiene la figura de la carrera del Investigador, esto a hecho de que los IPIs no sean atractivos para muchos científicos por las bajas remuneraciones de sus investigadores.
- 2.4. La definición de la estrategia nacional del SNCTI, estará a cargo de dos actores: a) la Comisión Interministerial de Asuntos de Ciencia, Tecnología e Innovación, y b) la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dentro de la primera, se encontraría el MIDAGRI, que junto a otros ministerios priorizará la estrategia para el desarrollo de CTI en materia agraria, en donde el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) podría brindar la pauta sobre las brechas de CTI para el sector agrario, asimismo el MIDAGRI podría proponer el fortalecimiento de sus programas nacionales de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, promoción y transferencia de tecnologías generadas. El fortalecimiento de estas acciones para el sector agricultura permitirá garantizar la alimentación y seguridad alimentaria del país, así como contribuir con el fortalecimiento de la agroexportación, a través de la generación de nuevas variedades o razas productivas y comerciales.
- 2.5. En la propuesta de Ley, se establecen los lineamientos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación. Dentro de los cuatro lineamientos estratégicos establecidos en la propuesta, se propone **que se incluya la promoción de la carrera del investigador y su valoración en los actores que conforman el SNCTI vinculados al desarrollo de CTI**, así como se promueva el **crecimiento innovador preparado para el futuro, con un entorno de investigación creativo en cada actor del SNCTI**. De la misma manera se propone que en la sección donde se describe la finalidad del SNCTI, se **incluya promover la carrera del investigador y su valoración en los institutos públicos de investigación (IPIs) del país**.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.6. Sobre el financiamiento para la implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las disposiciones complementarias finales de la propuesta de Ley, se indica que el financiamiento será con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los actores del SNCTI. Al respecto, se propone reconsiderar la posibilidad de que los actores de CTI sean fortalecidos con mayor asignación presupuestal para que puedan ejecutar la política definida por el SNCTI.
- 2.7. Sobre la novena disposición complementaria, podría interpretarse como una pérdida de autonomía para aquellos IPIs que tienen consejos directivos. Al respecto debería crearse o definirse indicadores mínimos para las causales de una necesidad de reorganización; evaluándose, caso por caso.
- 2.8. En la Exposición de motivos se describen los escenarios evaluados para establecer un sistema adecuado de CTI, incluso concibiendo la posibilidad de la creación de un Ministerio. Esta proyección resulta pertinente con la finalidad de establecer un sistema acorde a la realidad y a las necesidades del país. En ese contexto, a partir de la información presentada creemos que ha sido conveniente la propuesta del SNCTI.

III.- CONCLUSIÓN

- 3.1. La Propuesta de Ley resulta **VIABLE** desde el punto de vista técnico, con la incorporación de algunas mejoras que se han detallado en la sección de análisis. Su puesta en marcha fortalecería la CTI en el Perú, debido a que la Ley propone crear y regular la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación en todo el territorio nacional y contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de la población; lo cual se enmarca en las necesidades que tiene el país para escalar en materia de CTI, como eje de desarrollo en los diferentes sectores, y particularmente para el sector agrario.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda que en la propuesta de Ley, se incorpore las iniciativas que han sido descritas en la sección de análisis y opinión.

Es todo cuanto tengo que informar sobre el particular.

Agradeciendo su atención, reitero mi saludo.

Atentamente,

Bлга. Fredesvinda Carrillo Castillo

Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA

Adj Lo indicado
FCC/mbd

CUT N°27426-2020-SDRG

Av. La Molina 1981, La Molina
T: (051) 240 2100
www.inia.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CARRILLO CASTILLO
Fredesvinda FAU 20131365094 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2020 21:36:38-0500

EL PERÚ PRIMERO

Lima, 25 de noviembre del 2020

OFICIO Nº 268-2020-2021-CCIT/CR

Señor
FEDERICO BERNARDO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. La Universidad 200
La Molina.-

Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitar a su despacho tenga a bien emitir la opinión técnica y legal sobre el **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**, mediante el cual se propone la *Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*. (Ver proyecto <https://bit.ly/36t1afE>)

El presente pedido se formula en cumplimiento de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

MARCO VERDE HEIDINGER
Presidente a.i.
Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología

FSH/cc



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 14:46:25-0500

Lima, 25 de noviembre del 2020

OFICIO Nº 244-2020-2021-CCIT/CR

Señor
JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria
LM 119 - 1981
La Molina.-

Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 6575/2020-CR.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitar a su despacho tenga a bien emitir la opinión técnica y legal sobre el **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**, mediante el cual se propone la *Ley Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*. (Ver proyecto <https://bit.ly/36t1afE>)

El presente pedido se formula en cumplimiento de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

MARCO VERDE HEIDINGER
Presidente a.i.
Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología

FSH/cc



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 14:38:54-0500